

✠

DON FRANCISCO XAVIER DE LIZANA Y BEAUMONT,


por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de México, del Consejo de S. M. Virrey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues, y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno &c.

CON fecha de 12 de Marzo último comunicó á este Virreynato el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda D. Francisco de Saavedra la Real Orden que sigue.

» Exmo. Sr. = El extraordinario amor que han manifestado al Rey nuestro Sr. D. FERNANDO SEPTIMO sus Vasallos en todos sus distantes y muy extensos dominios en el momento que han sabido la mayor de sus desgracias, bien convencidos del origen de ellas, y de quantas habia sobrellevado antes de verse sentado en su trono, con el aplauso universal que le adquirieron sus virtudes sólidas, se halla bien patente en los dos Manifiestos que la Junta Suprema, que en su Real nombre gobierna estos y esos Reynos, ha publicado y remitido á V. E.; y aunque nadie ha dexado de contribuir del modo que le ha sido posible á la heroica empresa que se ha propuesto toda la Nacion de recobrar su Rey, mantener su independencia, mejorar su constitucion, castigar los insultos que ha recibido, y ensalzar, para gloria de Dios, la Religion Católica que profesa, como el mejor medio de conciliarse el aplauso y la consideracion de las demas Naciones: considerando que para realizar tan interesantes objetos no pueden ser suficientes los donativos que con tanta generosidad se han hecho y estan haciendo en todas partes á impulsos del general zelo patriótico, tan decididamente explicado por los Cuerpos y particulares respecto á los enormes gastos que son indispensables para equipar y mantener el numeroso ejército que ha de concluir la gloriosa obra principiada; y teniendo presente, que en virtud de las repetidas y estrechas órdenes comunicadas á ese Virreynato se han recaudado y remitido á estos Reynos todos los Caudales con que al presente debiéramos contar: ha resuelto S. M., y en su nombre la misma Junta Suprema de Gobierno, que en el distrito del mando de V. E. se abra un Empréstito con la seguridad y condiciones que concilien los prontos y mayores socorros posibles que necesita la Nacion y el interes individual de sus fieles y amados Vasallos. = A este fin quiere y manda S. M. que de todas sus Rentas Reales y de quantas pertenezcan á la Nacion, elija V. E. y señale las que expresa y preferentemente deben quedar responsables á la seguridad de los fondos de los Prestanistas y al pago puntual del premio de cinco ó seis por ciento al año, segun el cálculo aproximado ó cierto que forme V. E. de la total cantidad á que pueda ascender el Empréstito en el distrito de su mando; en inteligencia de que el referido premio ha de correr y se ha de abonar á su vencimiento desde el dia en que cada uno haga su entrega respectiva, y de que los documentos ó cartas de crédito que se darán á los Capitalistas por sus respectivos Ministros, serán pagados religiosamente en todas las Reales Tesorerías en el momento que se exhiban para su cobro. = Como por los informes exáctos de V. E. ha llegado á penetrarse S. M. con el mayor placer del patriotismo, lealtad, amor y virtuosos sentimientos de todos los habitantes de ese Virreynato, se promete de su notorio interes en el glorioso éxito de la causa más sagrada que ha defendido hasta ahora Nacion alguna, que apurarán todos los recursos de su generosidad, á efecto de concurrir á la recoleccion de los grandes fondos que van á salvar la Patria; cuyo servicio, además de proporcionarles la debida gratitud de la Metrópoli y la estimacion de las Naciones, que esperan con ansia el resultado feliz de tan heroica empresa, merecerá una preferencia distinguida en el justificado concepto de S. M. para exercitar su beneficencia Soberana con tan dignos y generosos Vasallos luego que lo permitan las diversas circunstancias en que prontamente esperamos hallarnos. = Tambien encarga S. M. á V. E., que dando toda la extension posible á los resortes de su eficacia y notorio zelo por su Real servicio, interponga todo su influxo, y comunique quantas providencias crea conducentes á recolectar la mayor suma posible de dinero, haciendo las remesas sin pérdida de instantes, y

poniendo en execucion todos los arbitrios que le dicte su particular conocimiento del pais que sean compatibles con el interes de esos sus muy amados Vasallos, cuya felicidad forma el objeto de los primeros cuidados del Rey, segun habrá reconocido V. E. por las últimas gracias y resoluciones; en inteligencia de que el mérito de este importante servicio es uno de los mayores que puede contraer V. E. en su Soberana estimacion, y por lo mismo se lo recomienda de nuevo muy eficazmente. = Ultimamente ha considerado S. M. oportuno y muy conveniente, que V. E. comuniqué con singularidad al M. R. Arzobispo, R.R. Obispos, Prelados Seculares y Regulares, y á los Tribunales de Minería y Consulados esta Real Orden con las adiciones que puedan servirles del mayor estímulo al fin que se dirigen, como tambien á las personas particulares que por justas consideraciones de su carácter y haberes merezcan esta distincion: no omitiendo V. E. expresar con individualidad la persona ó personas que se distinguen en este Empréstito por su prontitud en la entrega; por la cantidad á que se suscriban, y por el desinterés que manifesten los que quieran renunciar el interes anual, ó una parte de él. Todo lo qual comunico á V. E. de órde de S. M. para su puntual cumplimiento, de que me dará aviso sin pérdida de correo.»

Y persuadido íntimamente, por repetidas experiencias, á que los fidelísimos habitantes de este Reyno, aun sin un estímulo tan poderoso, estan decididos á continuar dando á la Madre Patria las pruebas más seguras de su fiel adhesion y del gran interes que toman en sus glorias, les hago la justicia de creer que deseaban el momento de que se abriese este Préstamo patriótico para franquear sus tesoros los Cuerpos y personas pudientes, redoblar sus esfuerzos y aun sujetarse á privaciones los que no lo son, y apresurarse todos á porfía á tener parte en la defensa de la causa más justa que vieron los siglos; en cuya atencion he autorizado á los Tribunales de la Minería y Consulados de esta Capital, Veracruz y Guadalupe, para que soliciten por todos los medios posibles quantas cantidades puedan proporcionar á réditos baxo la segura hipoteca de la Renta del Tabaco, ó de la que el Prestamista eligiere en especial, y de las demas del Erario en general, con el premio sin exemplar del seis por ciento en cada un año, otorgando las correspondientes Escrituras por el término de cinco, y pagando los réditos á sus debidos tiempos, sin perjuicio de que los interesados puedan dexar á favor de la Real Hacienda el todo ó la parte de estos que les dicte su generosidad; en la inteligencia de que dará cuenta á S. M. de los sujetos que verifiquen el préstamo sin interes alguno, y de que se les libertará además de los derechos del otorgamiento de las Escrituras de imposicion y de qualquiera otro que haya sido costumbre exigirlas al tiempo de la redencion de los capitales, ó con algun otro motivo; y á fin de facilitar generalmente la exhibicion de los Caudales que se quieran franquear por via de préstamo, y la cómoda percepcion de sus respectivos réditos, autorizo tambien á los Ministros de Real Hacienda de las Cajas foraneas para que reciban Caudales, otorguen Escrituras, y paguen dichos réditos en la misma forma que los citados Tribunales de los Consulados y Minería, los quales, como los sobredichos Ministros, darán puntuales avisos á los de la Tesoreria general y al Real Tribunal de Cuentas, de los Capitales que vayan entrando en su poder. Todo lo qual mando se publique por Bando en esta Capital, y en las demas Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, remitiéndose los correspondientes exemplares á los Señores Intendentes, Tribunales, Prelados, Corporaciones y Sujetos á que corresponde, con los oficios que tengo acordados, para el más exácto cumplimiento de la inserta Soberana resolucion. Dado en México á 5 de Agosto de 1809.

El Arzobispo Virrey. 

Por mandado de S. Exa. Illma.

